



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 075 DE 2020
(31 DE ENERO)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 26 DE 2018, EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 269 de la Carta consagra como obligación de las autoridades y entidades públicas en todos los niveles, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Que el artículo 1º de la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", define el control interno como un:

"...sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando."

Que por su parte, el artículo 2° *ibídem*, establece los objetivos del sistema de control interno, en tanto que los artículos 3° y 4° señalan sus características y elementos, y el artículo 5° señala que el ejercicio y cumplimiento de esta actividad, en los términos establecidos en dicha norma, resulta aplicable a las entidades y organismos de las ramas del poder público, en todos sus niveles y órdenes.

Que para tal efecto, el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, prevé que las entidades obligadas a implementar y ejecutar el control interno "*...deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización*".

Que el artículo 27 de la Ley 489 de 1998, en cuanto adoptó normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades públicas del orden nacional, creó el Sistema Nacional de Control interno, señalando que está conformado por el conjunto de instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, inspirado en los principios constitucionales de la función administrativa cuyo sustento fundamental es el servidor público.

Que respecto al objeto del Sistema Nacional de Control interno, el artículo 28 de la ley en comento, señala que será el de integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, su funcionamiento en las instituciones públicas, para que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.

Que el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", advierte que la designación del funcionario directivo responsable del control interno en las entidades territoriales de la rama ejecutiva, estará a cargo de la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad, quien ejercerá el cargo por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador. Así mismo, el artículo 9° de dicho estatuto señala que el jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Que el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del sector Función Pública, compiló la normatividad vigente en materia de control interno y sistemas de gestión en entidades públicas, y en tal virtud, el artículo 2.2.21.1.1 señaló que el Sistema Nacional del Control Interno corresponde a un "*...conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.*"

Que los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 de dicha disposición, en los términos en que fueron adicionados por el artículo 4° del Decreto 648 de 2017, establecen, por un lado, que todas las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993 -en las que deben entenderse incorporados los municipios- están en la obligación de conformar un "*Comité Institucional de Coordinación de Control Interno*" como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, y el artículo; y de otro, las siguientes funciones que debe cumplir esa instancia consultiva:

"a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a

partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI;

b). Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración;

c). Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento;

d). Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;

e). Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna;

f). Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;

g). Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;"

h). Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Que en relación con la periodicidad mínima para el funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el parágrafo primero del citado artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, indica que éste deberá reunirse por lo menos dos (2) veces en cada anualidad.

Que el artículo 2.2.23.1 del Decreto 1083 de 2015, como quedó sustituido por el artículo 2º del Decreto 1499 de 2017, prevé la articulación del sistema de control interno consagrado en las leyes 87 de 1993 y 489 de 1998, con el Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permitan el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que en ese sentido, el artículo 2.2.23.2 *ídem*, sustituido igualmente por el artículo 2º del Decreto 1499 de 2017, hace referencia al proceso de actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano- MECI, y en ese sentido precisa que el referido trámite se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993.

Que en cuanto atañe a la medición del Modelo Estándar de Control Interno, el artículo 2.2.23.3 del Decreto 1083 de 2015, con la sustitución que le introdujo el pluricitado artículo 2º del Decreto 1499 de 2017, se ocupa de señalar que los representantes legales y jefes de organismos de las entidades a las que les aplica la Ley 87 de 1993, tienen dentro de sus responsabilidades determinar el estado de avance del MECI, y con ese objeto, la norma faculta a los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, para realizar la medición de la efectividad del modelo.

Que frente al instrumento a utilizar para la medición, la norma en comento precisa lo siguiente:

"La Función Pública establecerá la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para tal medición y recogerá la información a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión – FURAG.

Los resultados de esta medición servirán de base para el informe que sobre el avance del Control Interno en el Estado presentará el Presidente de la República al Congreso de la República, al inicio de cada legislatura."

Que mediante Decreto 59 del 8 de junio de 2006, la Administración Municipal adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, y con Decreto 89 del 28 de febrero de 2007, integró el Comité de Coordinación de los Sistemas de Control Interno, de Gestión de Calidad y de Desarrollo Administrativo de la alcaldía

Que a través de los Decretos 17 del 27 de abril de 2012 y 25 del 7 de julio de 2015, se conformó, reglamentó y modificó el Comité de Coordinación de Control interno de la Alcaldía de Chía. Dichas disposiciones fueron derogadas mediante el Decreto 26 del 25 de abril de 2018, norma que ajustó la conformación, funciones y periodicidad de reuniones de ese órgano consultivo, en los términos de los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015 -adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Que con Decreto Municipal 40 de 2019, expedido por el Alcalde, se estableció el manual básico de la Administración Municipal de Chía y se adoptó la estructura organizacional interna de la administración central de la Alcaldía.

Que teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional y funcional de la Alcaldía, se hace necesario modificar la conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, establecida en el Decreto 26 de 2018, y adicionar ese acto administrativo en relación con los deberes y responsabilidades de los miembros que lo integran, el quórum para deliberación y adopción de decisiones, y las funciones del Secretario Técnico.

Que los demás asuntos regulados por el Decreto 26 de 2018, esto es, la designación del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, como secretario técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, la obligatoriedad de asistencia por parte de sus miembros, las funciones del comité, periodicidad de las reuniones y levantamiento de actas, continuarán vigentes.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICACIÓN. Modifíquese el artículo 2º del Decreto 26 del 25 de abril de 2018, el cual quedará así:

"Conformación. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.
2. Los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina, de conformidad con la estructura organizacional de la administración central de la Alcaldía, prevista por el Decreto 40 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Adiciónese el Decreto 26 de 2018, en cuanto a los deberes y responsabilidades que adquieren los funcionarios que conforman el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Alcaldía de Chía, que serán las siguientes:

- a. La puntualidad en las reuniones de Comité que se programen es prioritaria y aplica sin excepción.
- b. De cada una de las reuniones del Comité se levantará la respectiva acta la cual deberá ser firmada por quien presida la reunión y el Secretario Técnico, previa socialización a sus integrantes y llevará un número consecutivo.
- c. Todos los miembros del Comité adquieren el compromiso de cumplir y hacer cumplir las normas vigentes.
- d. Asumir los compromisos de capacitación necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
- e. Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Comité.
- f. Recomendar acciones de mejora para la eficiencia, eficacia y efectividad del Sistema Integrado de Gestión.
- g. Propender por una adecuada implementación de procedimientos de control interno para todos los riesgos significativos, independientemente de su naturaleza (operativa, de cumplimiento, financieros y fiscales).

ARTICULO TERCERO.- QUÓRUM DELIBERATORIO. Adiciónese el Decreto 26 de 2018, en el sentido de indicar que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno podrá sesionar y deliberar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que tengan derecho a voto.

ARTÍCULO CUARTO.- QUÓRUM DECISORIO. Adiciónese el Decreto 26 de 2018, precisando que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno adoptará las decisiones que le correspondan con el voto de la mitad más uno de los asistentes, siempre que se haya constituido *quórum deliberatorio*.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de deliberación y/o toma de decisiones, los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno deberán adoptar los siguientes comportamientos y actitudes, siempre con carácter proactivo:

- Escuchar con empatía sin juzgar *a priori*.
- Generar confianza y guardar la confidencialidad.
- Ser imparcial, sin ser indiferente.
- Ser neutral y transparente según las reglas establecidas.
- Fomentar la creatividad en las soluciones.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. Adiciónese el Decreto 26 de 2018, respecto a las siguientes funciones que debe cumplir el Jefe de la Oficina de Control Interno, en su condición de Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Alcaldía de Chía:

- a. Programar, organizar y citar las sesiones del Comité.
- b. Elaborar y suscribir las actas correspondientes.

- c. Realizar seguimiento de las acciones y compromisos suscritos en cada comité.
- d. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA DEL DECRETO 26 DE 2018. En los asuntos no modificados ni adicionados en el presente acto administrativo, regulados por el Decreto 26 de 2018, en especial en relación con la designación del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, como secretario técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, la obligatoriedad de asistencia por parte de sus miembros, las funciones del comité, periodicidad de las reuniones y levantamiento de actas, dicha norma continuará vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., deroga las normas que le resulten contrarias, y deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE

Proyectó: Myriam Teresa Crisanchó Altuzarra- Profesional Universitario-OCI *HE*
Revisó: Álvaro Ardila Mora- Profesional Especializado OAJ
Aprobó: Jaime Eduardo Muñoz Vera- Jefe de Control Interno
Aprobó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas- Jefe de Oficina Asesora Jurídica *mu.*